

ANEXO 15

RESOLUCIÓN MSC.347(91) (adoptada el 30 de noviembre de 2012)

RECOMENDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL ENLACE DE DATOS DE ONDAS MÉTRICAS DEL SIA

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.886(21), mediante la cual la Asamblea decidió que el Comité de Seguridad Marítima se encargase de aprobar y enmendar las normas de funcionamiento y las especificaciones técnicas del equipo radioeléctrico y náutico, en nombre de la Organización,

RECORDANDO ADEMÁS el anexo 3 de la resolución MSC.74(69), en el cual figura la Recomendación sobre las normas de funcionamiento para el sistema de identificación automática (SIA) universal de a bordo,

RECONOCIENDO la aplicación de los dispositivos del SIA para fines tanto de seguridad como de protección de la navegación,

TOMANDO NOTA de que el Sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R) reconoce una clase A del SIA que se ajusta a lo prescrito en la resolución MSC.74(69), así como una clase B y otras categorías del SIA que no se ajustan a lo prescrito en el anexo 3 de dicha resolución,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que los dispositivos de clase A están destinados a cumplir las prescripciones de instalación del SIA, de carácter obligatorio, en virtud del Convenio SOLAS 1974, y que los dispositivos de clase B están destinados a satisfacer las necesidades de los buques que instalen voluntariamente el SIA,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de los beneficios que aportan los dispositivos de clase B y otros dispositivos del SIA,

RECONOCIENDO que los canales radioeléctricos utilizados por el SIA, particularmente el AIS 1 (161,975 MHz) y el AIS 2 (162,025 MHz), se consideran una red del SIA, y que toda perturbación que cause en esos canales cualquier dispositivo del SIA puede afectar al funcionamiento del resto de los dispositivos del SIA de dicha red,

RECONOCIENDO ASIMISMO la necesidad imperiosa de garantizar la integridad del enlace de datos en ondas métricas del SIA,

1. RECOMIENDA QUE:

- .1 cualquier dispositivo que transmita en los canales radioeléctricos atribuidos al SIA cumplan las disposiciones pertinentes de la recomendación M.1371 del UIT-R;
- .2 todos estos dispositivos de transmisión sean aprobados por la Administración; y
- .3 las Administraciones tomen las medidas necesarias para garantizar la integridad de los canales radioeléctricos utilizados por el SIA en sus aguas.

2. REVOCA la resolución MSC.140(76).
